Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada ***MAXIMAECUADOR CIA. LTDA.***

OTORGADA POR: DR. JUAN LEDESMA ULLOA Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de octubre del año dos mil ocho, ante mí, Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto del cantón, comparecen: El doctor JUAN GABRIEL LEDESMA ULLOA, soltero, y, la señora Judith Rebeca Ulloa Rodas, en su calidad de mandataria de su hija MARIA GABRIELA LEDESMA ULLOA, soltera, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la presente como documento habilitante, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: el Dr. JUAN GABRIEL LEDESMA ULLOA, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Cuenca de

la provincia del Azuay, y la Srta. MARIA GABRIELA LEDESMA ULLOA, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay; representada en el otorgamiento de este documento por la Sra. JUDITH REBECA ULLOA RODAS, mediante poder general, el mismo que es parte integrante de este documento. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y alas normas de Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I .- Del nombre, domicilio, objeto y plazo .- Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: *MAXIMAECUADOR CIA. LTDA.* Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca. Podrá establecer sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en importación y distribución de lubricantes, grasas, aceites y sus derivados, así como la importación de implementos deportivos para competencias y su respectiva comercialización. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 25 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II .- Del Capital .- Artículo 5º.- Capital y participantes.- El capital social es de

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuara el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8º.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de la ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 9º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo 10º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo 11º.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten

por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 12º.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 13º.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta se legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Subrogar al presidente en caso de falta o ausencia. Título IV .- Disolución y liquidación. - Artículo 14º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.-

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
1.Juan Gabriel Ledesma Ulloa	204	204			204
2. María Gabriela Ledesma Ulloa	196	196			196

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para períodos señalados en los artículos 12º y 13º del estatuto, se designara como presidente de la compañía a la Señorita Dr. María Gabriela Ledesma Ulloa y como gerente de la misma al Señor Dr. Juan Gabriel Ledesma Ulloa, respectivamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Juan Gabriel Ledesma Ulloa con Matricula Nº 3437 y casilla judicial Nº 763 para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Gabriel Ledesma Ulloa, abogado, matrícula número tres mil cuatrocientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen

como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL, OTORGADA POR: SRTA. MARIA GABRIELA LEDESMA ULLOA. CUANTIA INDETERMINADA.

En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay. República del Ecuador, a diez y siete de Agosto del año dos mil seis, ante mí, Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de este Cantón, según oficio número 949-DDCNJA-2006, de fecha Cuenca, tres de Agosto del dos mil seis, comparece, la señorita MARIA GABRIELA LEDESMA ULLOA, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de éste vecindario, idónea y conocida por mí, doy fé. Bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señorita MARIA GABRIELA LEDESMA ULLOA, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de éste vecindario, hábil para obligarse y contratar; y expone: Que confiere poder general generalísimo cuanto en derecho se requiere, en favor de su madre la señora **JUDITH REBECA ULLOA RODAS,** para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en toda clase de Actos y contratos, sean éstos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, administrativos, etcétera., pudiendo por lo tanto, en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprando, vendiendo, hipotecando, donando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando, o cualquier otro contrato, para lo cual firmará las correspondientes escrituras públicas según el caso. Igualmente le faculta para que le represente en cualquier Banco, Cooperativa de ahorro y crédito, o Mutualista de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorro, realice depósitos o retiros

sobre los mismos, solicite créditos, para la cual presentará las garantías correspondientes, y firmará los documentos que requieran el caso. En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar éste poder a un Abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de Procuración Judicial.- La cuantía es indeterminada.- Agregue usted señor. Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) Doctor Bernardo Riquetti Carrasco, Abogado, matrícula número dos mil doscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que el otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento íntegramente al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.

GABRIELA LEDESMA.
010260607-6

Presente el otorgamiento en fe, y ello confiere esta copia que es PRIMERA ... que sigue, sello y firmo en el mismo día de su celebración.

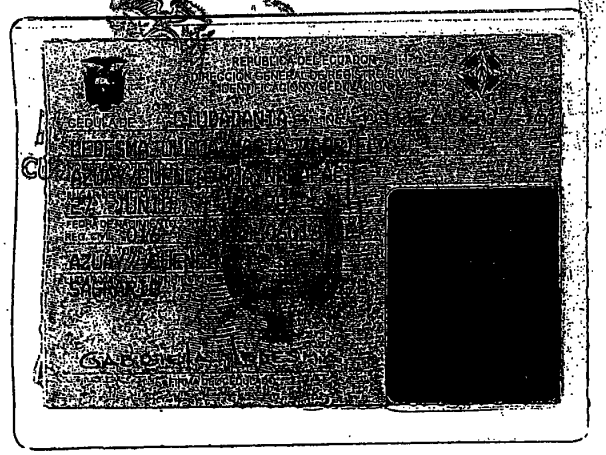

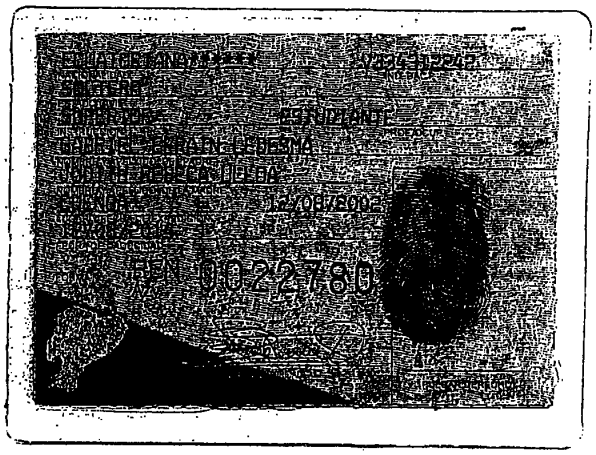

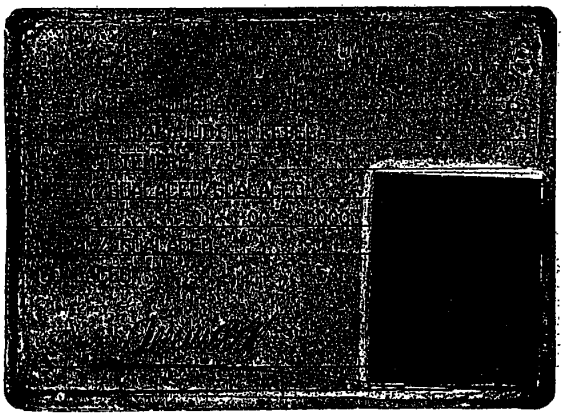

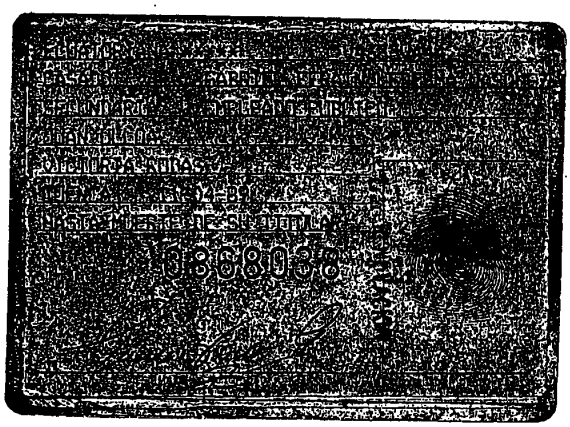

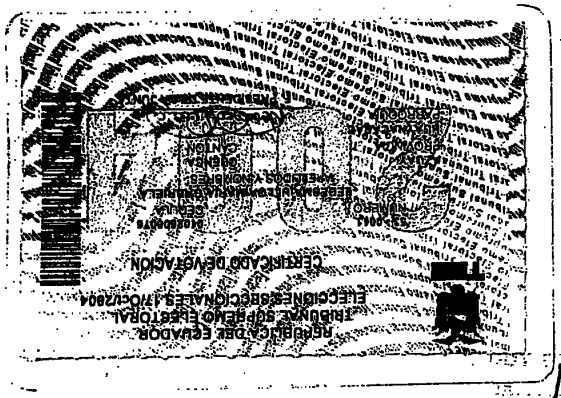

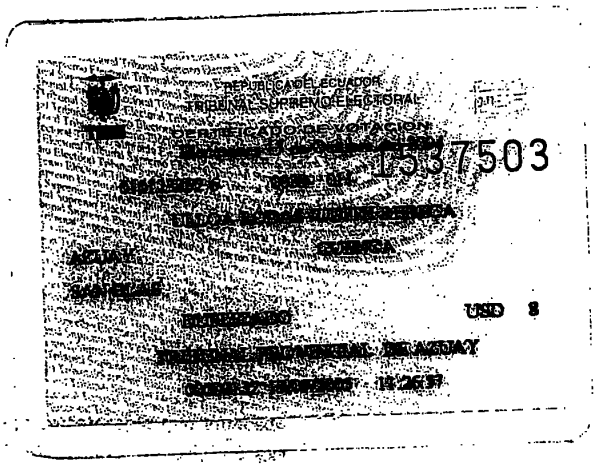
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
1537503
USD 8

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 29 de Octubre del 2008

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará " MAXIMAECUADOR CIA. LTDA. " La cantidad de US. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. LEDESMA ULLOA JUAN GABRIEL	USD	204.00
2. LEDESMA ULLOA MARIA GABRIELA	USD	196.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

ING. FABIOLA AREVALO F.
JEDE DE AGENCIA TOTORACOCHA

Mv7

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA ULLOA JUAN GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21-10-2008 4:20:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAXIMAECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** V344312442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
GABRIEL EFRAIN LEDESMA
JUDITH REBECA ULLOA
CUENCA 12/08/2002
12/08/2014
REN 0022776

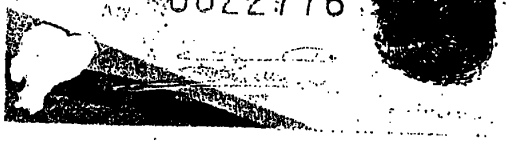

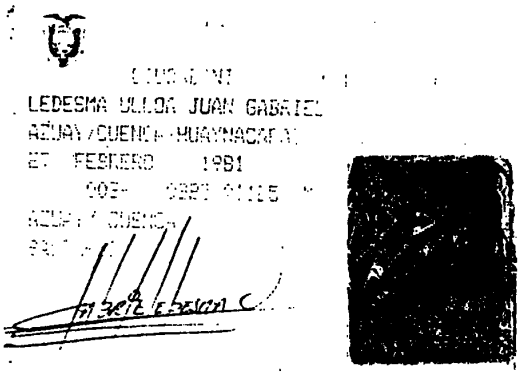

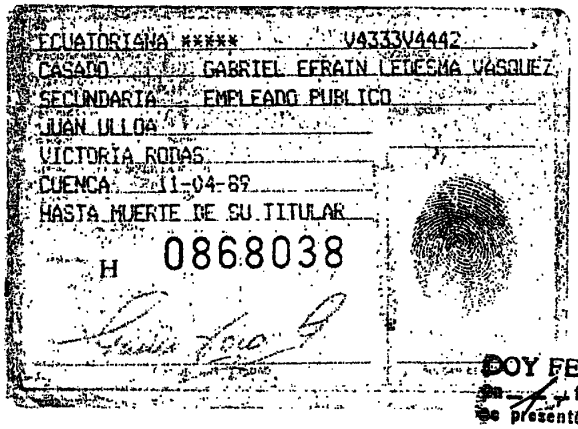

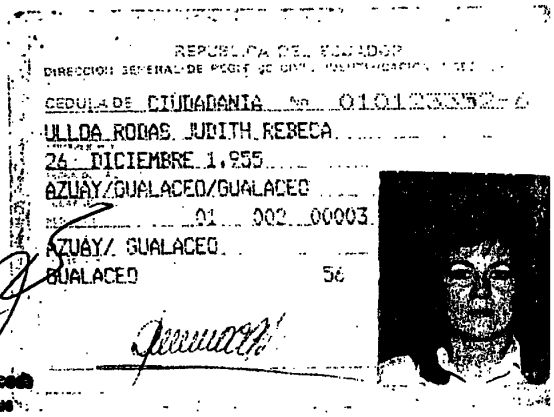

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en ___ foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, 00 de octubre de 2008

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

010316482-8

0101233502-6

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la ...Tercera....., que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resoluciòn No. 08 C DIC 818, de fecha 31 de Octubre del 2008, por la Superintendencia de Compañias, he sentado la razòn correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución.

Cuenca, a 7 de Noviembre del 2008.

EL NOTARIO QUINTO

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-818 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, bajo el No. 693 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **MAXIMAECUADOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.398. **CUENCA, ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Dr. Rodrigo Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA